

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo de los Recursos de Revisión 03706/INFOEM/IP/RR/2020, 03707/INFOEM/IP/RR/2020 y 03708/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Texcoco**, a las solicitudes de acceso a la información pública 00277/TEXCOCO/IP/2020, 00278/TEXCOCO/IP/2020 y 00279/TEXCOCO/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha trece de abril de dos mil veinte, el Particular presentó tres solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Texcoco, en los siguientes términos:

Solicitud de acceso a la información con número	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
00277/TEXCOCO/IP/2020 En relación con el recurso de revisión 03706/INFOEM/IP/RR/2020	<i>“Siendo la información pública un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la normatividad contemplada en el Estado de México y sus municipios, requiero de manera digital y a través de esta plataforma de transparencia lo siguiente:</i>

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
 acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p> <i>PRIMERO: Todos y cada uno de los formatos y demás similares que solicita el Municipio relacionados con el TRÁMITE PARA LA CONEXIÓN DE LA RED PÚBLICA DE AGUA POTABLE a una vivienda y terreno particular; SEGUNDO: Respecto al TRÁMITE PARA LA CONEXIÓN DE LA RED PÚBLICA DE AGUA POTABLE a una vivienda y terreno particular, requiero el costo para el ejercicio fiscal vigente de dicho trámite; TERCERO: En cuanto al TRÁMITE PARA LA CONEXIÓN DE LA RED PÚBLICA DE AGUA POTABLE a una vivienda y terreno particular, una vez solicitado dicho trámite señale el tiempo en que tarda el área correspondiente en acudir a la vivienda o terreno para instalar dicha conexión, asimismo, señale de qué manera notifican al propietario para efectuar dichos trabajos, no se omite requerir en este punto, señale si es necesario que se encuentre presente un albañil por parte del particular para cuando realicen dichos trabajos; CUARTO: Señale el nombre del área, nombre del titular, nombre de los subordinados, nombre de los notificadores así como el nombre completo de todos y cada uno de los servidores públicos responsables directa o indirectamente que se encargan de realizar la conexión de la red pública de agua potable a una vivienda o terreno particular, además, indique el número telefónico con extensión de dicha área, nombre de la secretaria o secretario particular, los horarios de atención al público y copia digital donde se señale el procedimiento para el TRÁMITE PARA LA CONEXIÓN DE LA RED PÚBLICA DE AGUA POTABLE a una vivienda y terreno particular contemplado en el manual administrativo y operativo de dicha área responsable; QUINTO: Señale si para el TRÁMITE PARA LA CONEXIÓN DE LA RED PÚBLICA DE AGUA POTABLE a una vivienda y terreno particular el particular tiene que comprar material para dicho trámite, de ser afirmativo, señale el material que normalmente se usa o utiliza para tal efecto; caso contrario señale si el municipio proporciona el material como, cemento,</i> </p>
--	--

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p><i>grava, tubo para drenaje etcétera, es decir señale si el particular o el municipio a través de su área responsable proporciona el material de trabajo y si eso lleva un costo adicional dependiendo el caso concreto; SEXTO: Enliste de manera clara y que cualquier ciudadano comprenda, los requisitos necesarios para el TRÁMITE PARA LA CONEXIÓN DE LA RED PÚBLICA DE AGUA POTABLE a una vivienda y terreno particular; y SÉPTIMO: Señale el nombre del o los servidores públicos con los que se tiene el primer contacto para realizar el TRÁMITE PARA LA CONEXIÓN DE LA RED PÚBLICA DE AGUA POTABLE a una vivienda y terreno particular. En caso de que el o los sujetos obligados no cuenten con alguna de la información antes requerida, solicito me sea comprobada la búsqueda exhaustiva y en caso de seguir sin localizar o no detentar alguna de la información requerida, solicito la declaratoria de inexistencia de la información dependiendo el caso concreto, pasada ante el comité de transparencia del municipio. En caso de que no se apeguen a responder lo requerido y violen mi derecho humano al acceso a la información pública, señale e indique el número telefónico con extensión y nombre del área, así como del titular responsable para denunciar dichas irregularidades al momento de solicitar el TRÁMITE PARA LA CONEXIÓN DE LA RED PÚBLICA DE AGUA POTABLE a una vivienda y terreno particular.” (Sic)</i></p>
<p>Solicitud de acceso a la información con número</p>	<p>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA</p>
<p>00278/TEXCOCO/IP/2020 En relación con el recurso de revisión 03707/INFOEM/IP/RR/2020</p>	<p><i>“Siendo la información pública un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la normatividad contemplada en el Estado de México y sus municipios, requiero de manera digital y a través de esta plataforma de transparencia lo siguiente: PRIMERO: Todos y cada uno de los formatos y demás similares que solicita el Municipio relacionados con el TRÁMITE PARA LA CONEXIÓN DE DRENAJE a una vivienda y terreno particular; SEGUNDO: Respecto al</i></p>

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>TRÁMITE PARA LA CONEXIÓN DE DRENAJE a una vivienda y terreno particular, requiero el costo para el ejercicio fiscal vigente de dicho trámite;</p> <p>TERCERO: En cuanto al TRÁMITE PARA LA CONEXIÓN DE DRENAJE a una vivienda y terreno particular, una vez solicitado dicho trámite señale el tiempo en que tarda el área correspondiente en acudir a la vivienda o terreno para instalar dicha conexión, asimismo, señale de qué manera notifican al propietario para efectuar dichos trabajos, no se omita requerir en este punto, señale si es necesario que se encuentre presente un albañil por parte del particular para cuando realicen dichos trabajos;</p> <p>CUARTO: Señale el nombre del área, nombre del titular, nombre de los subordinados, nombre de los notificadores así como el nombre completo de todos y cada uno de los servidores públicos responsables directa o indirectamente que se encargan de realizar la conexión de drenaje a vivienda o terreno particular, además, indique el número telefónico con extensión de dicha área, nombre de la secretaria o secretario particular, los horarios de atención al público y copia digital donde se señale el procedimiento para el TRÁMITE PARA LA CONEXIÓN DE DRENAJE a una vivienda y terreno particular, contemplado en el manual administrativo y operativo de dicha área responsable;</p> <p>QUINTO: Señale si para el TRÁMITE PARA LA CONEXIÓN DE DRENAJE a una vivienda y terreno particular, el particular tiene que comprar material para dicho trámite, de ser afirmativo, señale el material que normalmente se usa o utiliza para tal efecto; caso contrario señale si el municipio proporciona el material como, cemento, grava, tubo para drenaje etcétera, es decir señale si el particular o el municipio a través de su área responsable proporciona el material de trabajo y si eso lleva un costo adicional dependiendo el caso concreto;</p> <p>SEXTO: Enliste de manera clara y que cualquier ciudadano comprenda, los requisitos necesarios para el TRÁMITE PARA LA CONEXIÓN DE DRENAJE a una vivienda y terreno</p>
--	--

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p><i>particular; y SÉPTIMO: Señale el nombre del o los servidores públicos con los que se tiene el primer contacto para realizar el TRÁMITE PARA LA CONEXIÓN DE DRENAJE a una vivienda y terreno particular. En caso de que el o los sujetos obligados no cuenten con alguna de la información antes requerida, solicito me sea comprobada la búsqueda exhaustiva y en caso de seguir sin localizar o no detentar alguna de la información requerida, solicito la declaratoria de inexistencia de la información dependiendo el caso concreto, pasada ante el comité de transparencia del municipio. En caso de que no se apeguen a responder lo requerido y violen mi derecho humano al acceso a la información pública, señale e indique el número telefónico con extensión y nombre del área, así como del titular responsable para denunciar dichas irregularidades al momento de solicitar el TRÁMITE PARA LA CONEXIÓN DE DRENAJE a una vivienda y terreno particular."</i></p>
<p>Solicitud de acceso a la información con número</p>	<p>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA</p>
<p>00279/TEXCOCO/IP/2020 En relación con el recurso de revisión 03708/INFOEM/IP/RR/2020</p>	<p><i>"Siendo la información pública un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la normatividad contemplada en el Estado de México y sus municipios, requiero de manera digital y a través de esta plataforma de transparencia lo siguiente: PRIMERO: Enliste el nombre del titular, el secretario o secretaria particular, subordinados y demás servidores públicos que tengan relación y trabajen en el área encargada de recibir y tramitar EL PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN PARA USO HABITACIONAL. SEGUNDO: Nombre del área encargada de recibir y tramitar los PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN PARA USO HABITACIONAL. TERCERO: Señale, enliste e indique de manera clara y objetiva bajo que supuestos, condiciones o demás similar se otorga un permiso de construcción. CUARTO: Respecto de un terreno para uso habitacional de no más de 120 metros cuadrados, requiero respondan objetivamente lo siguiente (tomando en cuenta que existe un</i></p>

	<p> <i>manual de procedimientos administrativos para tales efectos): A) Para levantar los cimientos de una construcción de uso habitacional ¿se requiere permiso para construir? (señale la normatividad vigente y el artículo correspondiente para tal efecto) B) Para construir una cisterna de agua potable dentro de un terreno baldío ¿se requiere permiso para construir? (señale la normatividad vigente y el artículo correspondiente para tal efecto) C) Para construir una barda perimetral sin loza respecto de un terreno baldío de uso habitacional ¿se requiere permiso para construir? (señale la normatividad vigente y el artículo correspondiente para tal efecto) QUINTO: De acuerdo al manual administrativo, así como el manual de procedimientos y demás normatividad que regula la materia, señale en que momento de una CONSTRUCCIÓN de uso habitacional, el municipio requiere un permiso de construcción, es decir, ¿al momento de echar loza?; ¿al momento de construir un segundo piso?, etc., indíquelo de manera concreta. SEXTO: Señale el costo para el ejercicio fiscal vigente, señale la normatividad y los artículos que regulan el cobro y el costo para solicitar un permiso de construcción. SÉPTIMO: Señale en cuanto tiempo otorgan el permiso a partir de la recepción de los documentos y aceptación del trámite para solicitar un permiso de construcción de uso habitacional. OCTAVO: Señale el nombre de todos y cada uno de los servidores públicos que actualmente cumplen con la función de verificar que las construcciones que actualmente se están realizando en el municipio cumplan con los requisitos de ley; para ello requiero además el nombre del cargo que ostentan, el horario, conforme a la normatividad vigente de que manera se identifican que trabajan para el municipio, el número telefónico para que sean reportados en caso de cualquier irregularidad en su actuar como servidores públicos. En caso de que el o los sujetos obligados no cuenten con alguna de la información antes requerida, solicito me sea comprobada la búsqueda exhaustiva y en caso de seguir sin</i> </p>
--	---

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p><i>localizar o no detentar alguna de la información requerida, solicito la declaratoria de inexistencia de la información dependiendo el caso concreto, pasada ante el comité de transparencia del municipio. En caso de que no se apeguen a responder lo requerido y violen mi derecho humano al acceso a la información pública, señale e indique el número telefónico con extensión y nombre del área, así como del titular responsable para denunciar dichas irregularidades"</i></p>
--	--

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fechas veintiuno y veinticinco de agosto de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en las tres solicitudes, lo siguiente:

Solicitud de información:	Respuesta:
<p>00277/TEXCOCO/IP/2020 En relación con el recurso de revisión 03706/INFOEM/IP/RR/2020</p>	<p>“... <i>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</i> <i>Una vez analizada su solicitud de información fue turnada al área competente para su atención en este caso a la Dirección de Agua Potable quienes mediante oficio nos remiten informe por escrito para que se haga de su conocimiento y de la manera más respetuosa me permito informarle que</i></p>

dicho informe se anexa a la presente en archivo electrónico PDF..No omito mencionar que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense es para proporcionar Información Pública de Oficio contenida en los documentos que los Sujetos Obligados posean, archiven, generen o administren de conformidad con el artículo 12 párrafo segundo de la ley en la materia: los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Como Sujetos Obligados este H. Ayuntamiento buscara en todo momento que la información generada sea regida por los principios de Máxima Publicidad, Certeza, Legalidad, Transparencia e Imparcialidad, se otorgaran las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información pública a todas las personas con la normatividad aplicable para sus excepciones. En ningún momento el derecho de acceso a la información pública estará sujeto o condicionado a que el

ATENTAMENTE

LISSETH ELENA CEDEÑO PÉREZ

..."

Asimismo, adjuntó los siguientes archivos electrónicos:

1. *"formato agua potable.pdf"*: Que contiene un formato de solicitud de conexión de servicios de agua potable y drenaje de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Texcoco.

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>2. <i>“RES 277 2020 OF AP0001.pdf”</i>: Oficio dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Director de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado, mediante el cual dio respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud de información.</p>
Solicitud de información:	Respuesta:
<p>00278/TEXCOCO/IP/2020 En relación con el recurso de revisión 03707/INFOEM/IP/RR/2020</p>	<p>“... <i>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</i> <i>Una vez analizada su solicitud de información fue turnada al área competente para su atención en este caso a la Dirección de Agua Potable quienes mediante oficio nos remiten informe por escrito para que se haga de su conocimiento y de la manera más respetuosa me permito informarle que dicho informe se anexa a la presente en archivo electrónico PDF..No omito mencionar que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense es para proporcionar Información Pública de Oficio contenida en los documentos que los Sujetos Obligados posean, archiven, generen o administren de conformidad con el artículo 12 párrafo segundo de la ley en la materia: los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Como Sujetos Obligados este H. Ayuntamiento buscara en todo momento que la información generada sea regida por los principios de Máxima Publicidad, Certeza, Legalidad, Transparencia e Imparcialidad, se otorgaran las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información</i></p>

	<p><i>pública a todas las personas con la normatividad aplicable para sus excepciones. En ningún momento el derecho de acceso a la información pública estará sujeto o condicionado a que el</i></p> <p><i>ATENTAMENTE</i></p> <p><i>LISSETH ELENA CEDEÑO PÉREZ</i></p> <p><i>..."</i></p> <p>Asimismo, adjuntó los siguientes archivos electrónicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>"RES 278 2020 OF AP0001.pdf"</i>: Oficio dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Director de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado, mediante el cual dio respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud de información. 2. <i>"formato agua potable.pdf"</i>: Que contiene un formato de solicitud de conexión de servicios de agua potable y drenaje de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Texcoco.
Solicitud de información:	Respuesta:
<p>00279/TEXCOCO/IP/2020</p> <p>En relación con el recurso de revisión</p> <p>03708/INFOEM/IP/RR/2020</p>	<p><i>"...</i></p> <p><i>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</i></p> <p><i>Una vez analizada su solicitud de información fue turnada al área competente para su atención en este caso a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología quienes mediante oficio nos remiten informe por escrito</i></p>

para que se haga de su conocimiento lo siguiente: Sírvase encontrar anexo al presente, su respuesta en archivo PDF. No omito mencionar que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense es para proporcionar Información Pública de Oficio contenida en los documentos que los Sujetos Obligados posean, archiven, generen o administren de conformidad con el artículo 12 párrafo segundo de la ley en la materia: los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Como Sujetos Obligados este H. Ayuntamiento buscara en todo momento que la información generada sea regida por los principios de Máxima Publicidad, Certeza, Legalidad, Transparencia e Imparcialidad, se otorgaran las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información pública a todas las personas con la normatividad aplicable para sus excepciones. En ningún momento el derecho de acceso a la información pública estará sujeto o condicionado a que el solicitante acredite, manifieste algún interés y/o justifique su utilización.

ATENTAMENTE

LISSETH ELENA CEDEÑO PÉREZ

..."

Asimismo, adjuntó el siguiente archivo electrónico:

1. **"RES SOL 279 2020 DU0001.pdf"**: Oficio dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Director de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado, ambos del Sujeto Obligado,

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	mediante el cual dio respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud de información.
--	---

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha seis de septiembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuestas del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Número de identificación	Recurso de Revisión
<p>03706/INFOEM/IP/RR/2020 <i>En relación con la solicitud de información</i> 00277/TEXCOCO/IP/2020</p>	<p>ACTO IMPUGNADO <i>“La negativa de entregar información pública completa que obra en sus archivos y el pleno de transparencia deja pasar por alto este tipo de acciones sin que a través de los años nadie sea sancionado aun y cuando se deja de ser servidor publico se puede perseguir las omisiones y violaciones a los derechos humanos cometidos por el ejercicio de sus funciones.” (Sic.)</i></p> <p>“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD <i>Se viola mi derecho humano al acceso a la información pública”</i></p>
<p>03707/INFOEM/IP/RR/2020 <i>En relación con la solicitud de información</i> 00278/TEXCOCO/IP/2020</p>	<p>ACTO IMPUGNADO <i>La negativa de entregar información pública completa que obra en sus archivos y el pleno de transparencia deja pasar por alto este tipo de acciones sin que a través de los años nadie sea sancionado aun y cuando se deja de ser servidor publico se puede perseguir las omisiones y violaciones a los derechos humanos cometidos por el ejercicio de sus funciones.” (Sic.)</i></p>

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD</p> <p><i>Se viola mi derecho humano al acceso a la información pública”</i></p>
Número de identificación	Recurso de Revisión
<p>03708/INFOEM/IP/RR/2020</p> <p><i>En relación con la solicitud de información</i></p> <p>00279/TEXCOCO/IP/2020</p>	<p>ACTO IMPUGNADO</p> <p><i>“La negativa de entregar información pública completa que obra en sus archivos y el pleno de transparencia deja pasar por alto este tipo de acciones sin que a través de los años nadie sea sancionado aun y cuando se deja de ser servidor publico se puede perseguir las omisiones y violaciones a los derechos humanos cometidos por el ejercicio de sus funciones. No es concreta la respuesta, requiero se atiendan los puntos uno por uno conforme a la normatividad vigente” (Sic.)</i></p> <p>RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD</p> <p><i>“Se viola mi derecho humano al acceso a la información pública”</i></p>

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante este Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El seis de septiembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RECURSOS	FOLIO DE SOLICITUD	COMISIONADO
03706/INFOEM/IP/RR/2020	00277/TEXCOCO/IP/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
03707/INFOEM/IP/RR/2020	00278/TEXCOCO/IP/2020	Eva Abaid Yapur
03708/INFOEM/IP/RR/2020	00279/TEXCOCO/IP/2020	José Guadalupe Luna Hernández

b) Admisión de los Recursos de Revisión.

Con fecha once de septiembre de dos mil veinte, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del **Ayuntamiento de Texcoco**, la integración de los expedientes y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que fueron notificados el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Acumulación de los asuntos.

El diecisiete de septiembre del dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Décima Octava Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recurso de Revisión

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

03707/INFOEM/IP/RR/2020 y 03708/INFOEM/IP/RR/2020 al diverso 03706/INFOEM/IP/RR/2020, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al **Ayuntamiento de Texcoco**.

d) Informes Justificados.

De las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa se advierte que el Sujeto Obligado rindió su informe justificado y los anexos del mismo, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, a través de los archivos electrónicos que a continuación se describen:

Recurso de revisión	Archivos adjuntos
<p>03706/INFOEM/IP/RR/2020 <i>En relación con la solicitud de información</i> 00277/TEXCOCO/IP/2020</p>	<p><i>"MANIFESTACIONES SOL 277 2020 RR 3706 2020.pdf"</i>: Oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual ratificó su respuesta inicial.</p>
<p>03707/INFOEM/IP/RR/2020 <i>En relación con la solicitud de información</i> 00278/TEXCOCO/IP/2020</p>	<p><i>"MANIFESTACIONES SOL 278 2020 RR 3707 2020.pdf"</i>: Oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual ratificó su respuesta inicial.</p> <p><i>"RES OL AP 278 20200001.pdf"</i>: Oficio dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Director de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado, mediante el cual dio respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud de información, mismo que fue remitido en la respuesta inicial.</p>

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<i>“formato agua potable (5).pdf”</i> : Que contiene un formato de solicitud de conexión de servicios de agua potable y drenaje de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Texcoco, mismo que fue remitido en la respuesta inicial.
Recurso de revisión	Archivos adjuntos
03708/INFOEM/IP/RR/2020 <i>En relación con la solicitud de información</i> 00279/TEXCOCO/IP/2020	<i>“MANIFESTACIONES SOL 2792020 RR 3708 2020.pdf”</i> : Oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual ratificó su respuesta inicial.

e) Manifestaciones del Recurrente.

De las constancias que integran los expedientes digitales en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte, que el Recurrente no emitió manifestación alguna.

f) Ampliación del plazo para resolver.

El veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el tres de noviembre del mismo año.

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

g) Cierre de instrucción.

Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el veinte de noviembre del presente año, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; ni se realizó una consulta.

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien por lo que se refiere a la ampliación a los alcances del requerimiento informativo, en las manifestaciones vertidas por el Recurrente sí se advierte una ampliación de su solicitud al indicar: *“solicito se me informen los argumentos jurídicos y razonamientos que la administración actual está empleando para seguir permitiendo la actividad de este comercio y el porqué no lo han removido y, quizás, tampoco lo han sancionado de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Comercio y en el Bando Municipal.”* (Sic). Esto porque dentro de la solicitud original no se solicitó información relacionada con el hecho de que la autoridad continúe permitiendo el comercio indicado en la solicitud, adicional a que esto constituye una consulta, por tal motivo el nuevo requerimiento realizado por el Particular en su escrito de manifestaciones, se tiene por improcedente, no así su solicitud y recurso de revisión inicial.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, requirió del Ayuntamiento de Texcoco, lo siguiente:

A) Respecto de la conexión a la red pública de agua potable y a la conexión de drenaje:

1. Todos los formatos y demás similares que solicita el Municipio para una vivienda y terreno particular.
2. Costo para el ejercicio fiscal vigente.
3. El tiempo en que tarda el área correspondiente en acudir para instalar la conexión correspondiente;

De qué manera notifican al propietario para efectuar dichos trabajos;

Para la instalación es necesario que se encuentre presente un albañil por parte del particular para cuando realicen dichos trabajos.

4. Nombre del área, del titular, de los subordinados, de los notificadores así como nombre completo de todos y cada uno de los servidores públicos responsables directa o indirectamente de realizar las conexiones; número telefónico con extensión del área, nombre de la secretaria o secretario particular; horarios de atención al público y copia digital donde se señale el procedimiento para el trámite en el manual administrativo y operativo de dicha área responsable.

5. Señale si el particular tiene que comprar material para dicho trámite, de ser afirmativo, señale el material que normalmente se usa o utiliza para tal efecto; en caso contrario señale si el municipio proporciona el material como, cemento, grava, tubo para drenaje etcétera; señale si el particular o el municipio a través de su área responsable proporciona el material de trabajo y si eso lleva un costo adicional dependiendo el caso concreto.
6. Enliste de manera clara y que cualquier ciudadano comprenda, los requisitos necesarios para el trámite.
7. Enliste el nombre del o los servidores públicos con los que se tiene el primer contacto.

B) Respeto de los permisos para construcción un uso habitacional.

8. Nombre del titular, secretario o secretaria particular, subordinados y demás servidores públicos que tengan relación y trabajen en el área encargada de recibir y tramitar el permiso.
9. Nombre del área encargada de recibir y tramitar los permisos.
10. Enliste e indique de manera clara y objetiva bajo que supuestos, condiciones o demás similar se otorga un permiso de construcción.
11. Respeto de un terreno para uso habitacional de no más de 120 metros cuadrados, requiero respondan objetivamente lo siguiente (tomando en cuenta que existe un manual de procedimientos administrativos para tales efectos):

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Para levantar los cimientos de una construcción de uso habitacional ¿se requiere permiso para construir? (señale la normatividad vigente y el artículo correspondiente para tal efecto)
 - Para construir una cisterna de agua potable dentro de un terreno baldío ¿se requiere permiso para construir? (señale la normatividad vigente y el artículo correspondiente para tal efecto)
 - Para construir una barda perimetral sin loza respecto de un terreno baldío de uso habitacional ¿se requiere permiso para construir? (señale la normatividad vigente y el artículo correspondiente para tal efecto).
12. De acuerdo al manual administrativo, así como el manual de procedimientos y demás normatividad que regula la materia, señale en que momento de una CONSTRUCCIÓN de uso habitacional, el municipio requiere un permiso de construcción, es decir, ¿al momento de echar loza?; ¿al momento de construir un segundo piso?, etc., indíquelo de manera concreta.
13. Señale el costo para el ejercicio fiscal vigente, señale la normatividad y los artículos que regulan el cobro y el costo para solicitar un permiso de construcción.
14. Señale en cuanto tiempo otorgan el permiso a partir de la recepción de los documentos y aceptación del trámite para solicitar un permiso de construcción de uso habitacional.
15. Nombre de todos y cada uno de los servidores públicos que actualmente cumplen con la función de verificar que las construcciones que actualmente se están realizando en el municipio cumplan con los requisitos de ley; para ello requiero además el nombre del cargo que ostentan, el horario, conforme a la normatividad vigente de qué manera

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

se identifican que trabajan para el municipio, el número telefónico para que sean reportados en caso de cualquier irregularidad en su actuar como servidores públicos.

Cabe señalar que, eligió como modalidad de entrega “A través del SAIMEX”.

En Informe Justificado, el Ayuntamiento de Texcoco a través Director de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, se pronunció respecto de cada uno de los puntos de las solicitudes de información presentadas por la Recurrente.

Al respecto, el ahora Recurrente se inconformó con la respuesta del Sujeto Obligado, así mismo, lo cual actualiza la causal de procedencia, establecida en el artículo **179, fracción I** de la Ley de la materia –la negativa a la información solicitada-; así las cosas, una vez admitidos y notificados los Medios de Impugnación, a las partes, el Ayuntamiento de Texcoco de Juárez, al remitir el Informe Justificado, ratificó su respuesta inicial.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: la solicitudes de acceso a la información, las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado; los escritos recursales, manifestaciones y los Informes Justificados; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2° del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, en razón del agravio expresado.

Para tal efecto resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra previsto en los

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado turnó la solicitud a la **Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**, la cual se pronunció a través su titular.

Al respecto, el Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco 2020, establece lo siguiente:

“...

Artículo 28.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, la Administración Pública Municipal está integrada por las siguientes Dependencias Administrativas:

I. a VIII...

IX. Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;

X. ...

XI. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;

a XX...

...

CAPÍTULO XI

De la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 91.- La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, tendrá a su cargo la prestación, conservación, operación y administración de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado del municipio, de conformidad con las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Federal, Ley Federal de Derechos, Ley de Aguas Nacionales, Constitución Local, Ley Orgánica, los libros Quinto y Décimo Octavo, del Código Administrativo y sus reglamentos, la Ley de Agua y su reglamento, el Código Financiero, Código Administrativo, el presente Bando, el Reglamento de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y demás disposiciones legales aplicables.

Además de lo dispuesto en los ordenamientos antes citados, la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Para eficientar los servicios que presta la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, podrá coordinarse con las instancias competentes del Gobierno Federal, Estatal y Municipal. Así, como con los organismos y asociaciones sociales privadas, para la planeación y ejecución de programas en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado;

II. Supervisar y brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de las redes de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, verificando las condiciones de seguridad, calidad e higiene. Además, de operar y administrar los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado de las comunidades del municipio, cuando éstas así lo soliciten;

III. Coordinar sus acciones con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal para el adecuado desempeño de sus funciones;

IV. Aplicar las estrategias necesarias para incentivar al usuario y a la ciudadanía en general, sobre sus derechos y obligaciones que tiene, con la finalidad de realizar un consumo responsable del agua potable, así como de los servicios de drenaje y alcantarillado;

V. Dictar y aplicar las políticas públicas necesarias, para fomentar una cultura del cuidado del agua, a través de los mecanismos que establezca su reglamento interno, en materia de consumo, aprovechamiento, captación de aguas pluviales, procedimientos y sanciones;

VI. Establecer los programas de abastecimiento de agua potable, de servicios de drenaje y alcantarillado en el Municipio;

VII. Supervisar la construcción, equipamiento, conservación, mantenimiento y operación de las obras de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a su cargo;

VIII. Emitir los requisitos de conexión de agua potable, drenaje y alcantarillado;

IX. Expedir dictámenes de factibilidad para las solicitudes de otorgamiento de servicio de agua potable y drenaje;

X. Integrar y actualizar el padrón de usuarios de agua potable, drenaje y alcantarillado;

XI. Incorporar a la infraestructura domiciliaria medidores de volumen de agua con cargo al usuario;

XII. Regular y controlar las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado;

XIII. Autorizar la derivación de tomas de agua potable cuando de una toma principal en el predio se abastezca a más de una toma doméstica o comercial;

XIV. Expedir constancias de no servicios;

XV. Realizar restricciones del servicio de agua potable;

XVI. Ordenar y facultar al personal adscrito a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, la realización de visitas de verificación y/o inspección, aún en horas y días inhábiles, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

XVII. Regular el consumo de agua potable en los establecimientos comerciales, a través de la colocación obligatoria de medidores de agua;

XVIII. Establecer las estrategias y acciones necesarias para fomentar el riego de áreas verdes públicas y privadas, utilizando primordialmente agua tratada;

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y

XIX. Establecer los lineamientos necesarios para fomentar, recomendar y en su caso obligar, la instalación de sistemas de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, en establecimientos comerciales públicos y privados de mediano y alto impacto;

XX.- Detectar las tomas de agua clandestinas para su sanción y/o regularización;

XXI. Determinar y aplicar en el ámbito de sus atribuciones, las sanciones a que hace referencia la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, y

XXII. Las demás que señale el Ayuntamiento y la Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos legales en la materia.

Artículo 92.- Lo no previsto en el artículo anterior, así como la organización interna, facultades específicas, procedimientos internos, restricciones y sanciones, será materia del Reglamento de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

CAPÍTULO XIII

De la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

Artículo 94.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá competencia y atribuciones que establece el Libro Primero y Libro Quinto del Código Administrativo denominado "Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población y su reglamento; el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo denominado "De las Construcciones"; Código para la Biodiversidad del Estado de México; Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y su reglamento; Código de Procedimientos Administrativos; lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco, en el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, y lo contenido en otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 95.- Son facultades exclusivas del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

I. Formular, aprobar, administrar la zonificación, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y el Ordenamiento Ecológico Local;

II. Definir la política municipal en cuanto a desarrollo habitacional sustentable;

III. Establecer normas y políticas de imagen urbana en el territorio municipal.

IV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;

VI. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;

VII. Participar en la regularización de la tenencia de la tierra en el Municipio en coordinación con las dependencias competentes conforme a los artículos 63 al 72 de la Ley Agraria y en los casos que sea procedente;

VIII. Otorgar licencias y permisos para construcciones;

IX. Realización de Convenios de colaboración con instancias Federales, Estatales, municipales o particulares.

X. Otorgar certificados y permisos en materia ambiental a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se encuentren dentro del territorio Municipal;

XI. Participar en la creación, administración y manejo de zonas de reserva ecológica;

XII. Reglamentar las características de las construcciones en el Municipio;

XIII. Formular y ejecutar el programa integral de gestión municipal para el manejo de cualquier tipo de residuos en función de sus atribuciones;

En este sentido, es posible señalar que el Sujeto Obligado realizó turno a los Servidores Públicos Habilitados pero las respuestas no fueron cargadas al SAIMEX; sin embargo sí fueron atendidos por las unidades administrativas competentes, en virtud de que los oficios de respuesta fueron entregados por el Director de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado y la encargada de Despacho de Desarrollo Urbano y Ecología, respectivamente.

Una vez establecido lo anterior, con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente analizar si la información

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

solicitada atiende los requerimientos informativos, por lo que, para efecto de una mejor comprensión se analizarán los recursos en dos apartados, uno para agua potable y drenaje en virtud de corresponder al mismo trámite y otro para los permisos de construcción.

A) Conexión a la red pública de agua potable y a la conexión de drenaje:

Si bien la solicitud se presentó en dos formato, de acuerdo a la normatividad del Ayuntamiento de Texcoco, corresponde al mismo trámite, como se indica a continuación:

Reglamento de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Texcoco

TÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y procedimientos aplicados por la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, como unidad administrativa y operativa dependiente del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México; así como establecer los lineamientos y las estrategias en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado, el cual se expide de conformidad con la fracción II y III, inciso a, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 18, párrafo quinto y 122, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7, fracción II y 33, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; artículos 95 y 96, del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco vigente y, demás ordenamientos legales en la materia.

El presente reglamento es de observancia general en el territorio municipal y obligatorio para todo el personal operativo y administrativo de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 4.- La prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, en el territorio de Texcoco, Estado de México, será exclusiva del Ayuntamiento, a través de la Dirección, en la cabecera municipal y las comunidades donde brinda el servicio.

Artículo 6.- Para cumplir con el objeto anterior, además de las contempladas en el Bando de Gobierno y otras disposiciones, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Prestar los servicios públicos de bombeo y conducción agua potable, drenaje, alcantarillado y en su caso las plantas de tratamiento de aguas residuales;

III a XIV. ...

Artículo 20.- Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como en el servicio medido, serán de las siguientes clases:

I. Uso doméstico: aplicadas a las tomas que den servicio a casas habitación o similares;

II. Uso doméstico de mediano y alto impacto: aplicadas a las tomas que den servicio a complejos habitacionales, departamentales, multifamiliares o similares;

III. No domésticas: aplicadas a las que hagan uso del agua distinto al doméstico ya sea total o parcialmente, mismas que serán de la siguiente manera;

a) Uso comercial, hotelero y similares, y mixtos;

b) Uso industrial, y Gaceta Municipal

c) Otros usos.

Artículo 21.- Para la aplicación de las tarifas a que hace referencia el artículo anterior, se sujetaran únicamente a lo que el código financiero señale, lo no previsto en este ordenamiento será resuelto por el Director, donde considere lo siguiente:

I. El entorno social de los usuarios;

II. Entorno y condiciones económicas; y

III. Circunstancias especiales como:

a) La edad;

b) Personas con discapacidad, entre otros aspectos relevantes para la determinación; y

c) Otros aspectos

Artículo 30.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, personal debidamente identificado de la Dirección, practicará una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto siguiente:

I. Corroborar la existencia real del inmueble;

II. Constatar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;

III. Conocer las circunstancias que considere necesarias, para determinar sobre la prestación de los servicios solicitados;

IV. Diagnosticar la viabilidad o no de la conexión al sistema de agua potable y el de descarga, y

V. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento, si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

Artículo 31.- La instalación o conexión de las tomas solicitadas, sólo se realizará si el resultado de la inspección a que se refiere el artículo anterior es favorable, previa firma del contrato respectivo y el pago de derechos ante la Tesorería Municipal, la cual expedirá el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes en el código financiero.

Artículo 32.- Autorizada la instalación o conexión y pagadas las cuotas e importes que correspondan, la Dirección ordenará la instalación de la toma de agua potable y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de pago de cuotas e importes respectivos.

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 33.-Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, la Dirección comunicará al usuario las fechas de conexión y la apertura de su cuenta, para efectos del registro en el padrón de usuarios con que cuenta la misma, y establecer las fechas de apertura, cierre y fecha límite del bimestre, para así proceder con el cobro de los servicios prestados de manera periódica.

De acuerdo con el Reglamento en cita, la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado es la responsable de prestar el servicio de conexión de agua potable y drenaje, que es lo solicitado por el Recurrente, los costos de los servicios están determinados por el Código Financiero del Estado de México y Municipios; para el trámite se debe presentar solicitud y dentro de cinco días hábiles, personal identificado realiza una inspección, por lo que el servicio se lleva a cabo sólo si el resultado de la inspección es favorable, previa firma de un contrato y el pago de derechos. Una vez realizados los pagos el procedimiento se realiza dentro de los siguientes diez días hábiles y se informa al usuario las fechas de conexión.

Ahora bien, como las tres solicitudes fueron presentadas a manera de cuestionamiento, debe tenerse presente que en términos de los artículos 12, segundo párrafo y 24, último párrafo de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados no están constreñidos procesar una respuesta para atender una solicitud de acceso a la información, por lo que, de ser posible deber buscar si existe un documento previamente elaborado que pueda atender el derecho de acceso a la información.

Lo anterior, toma sustento en el Criterio 16/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés,

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

Del citado Criterio, se desprende que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a darles a las solicitudes de información una interpretación que les otorgue una expresión documental a los particulares, cuando estos no identifiquen de manera precisa tal documentación; sin embargo, no están obligados a procesar respuestas, por lo que el análisis se realizará a partir de estas disposiciones.

1. Todos los formatos y demás similares que solicita el Municipio para una vivienda y terreno particular.

En respuesta a este punto el Sujeto Obligado indicó que se utiliza un formato denominado “SOLICITUD DE CONEXIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE”, mismo que es proporcionado por el personal de atención al usuario en las instalaciones de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y alcantarillado, ubicada en calle Netzahualcóyotl, número 110, colonia Centro, Texcoco, Estado de México, donde se brinda asistencia en caso de dudas en el llenado del mismo.

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y

 <p>H. Ayuntamiento TEXCOCO 2019 - 2021</p>		<p>DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO</p>		<table border="1"> <tr> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>		DÍA	MES	AÑO			
DÍA	MES	AÑO									
<p>SOLICITUD DE CONEXIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE</p>											
<p>DATOS DEL SOLICITANTE</p>											
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE								
DOMICILIO	CALLE	No. EXTERIOR Y/O INTERIOR	COLONIA	POBLACIÓN							
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE									
		<input type="checkbox"/> PROPIETARIO <input type="checkbox"/> APODERADO LEGAL <input type="checkbox"/> OTRO									
SEÑALE DOMICILIO DENTRO DEL MUNICIPIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES											
<p>DATOS DEL INMUEBLE</p>											
DOMICILIO DEL INMUEBLE	CALLE	No. EXTERIOR Y/O INTERIOR									
COLONIA		POBLACIÓN									
CÓDIGO POSTAL	CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE DEL PREDIO									
<p>CROQUIS DE LOCALIZACIÓN</p>											
<p>N ↑</p>											
<p>MOTIVO DE SOLICITUD</p>											

En este sentido como se trata de un solo formato que es el aplicable al servicio de conexión de agua potable y drenaje vigente, se tiene por atendida la solicitud, sin dejar de lado que además proporcionó la dirección en donde se puede obtener.

2. Costo para el ejercicio fiscal vigente.

En este apartado el Ayuntamiento contestó que el costo por servicio de conexión de agua potable, consistente en la instalación y realización física de las obras para la toma, será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, fracción I, inciso A), en relación con el 140, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo monto será el que resulte de multiplicar 33.438 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente. Para el ejercicio fiscal 2020, el costo es de \$2, 905.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCO 00/100 M. N.).

Motivo por el cual al haberse entregado el costo vigente, el punto se tiene por atendido.

3. El tiempo en que tarda el área correspondiente en acudir para instalar la conexión correspondiente;
 - a. De qué manera notifican al propietario para efectuar dichos trabajos;
 - b. Para la instalación es necesario que se encuentre presente un albañil por parte del particular para cuando realicen dichos trabajos.

En respuesta indicó que presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, personal debidamente identificado de la Dirección, practicará una inspección del predio; autorizada la instalación o conexión y pagadas las cuotas e importes que correspondan, la Dirección ordenará la instalación de la toma de agua potable, lo cual se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de pago de derechos respectivo. Al propietario se le notifica vía telefónica y no es indispensable que exista un albañil por parte del usuario, pero si es su deseo puede estar presente.

Lo antes expuesto es coincidente con el Reglamento de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Texcoco, por lo cual se tiene por atendida la solicitud.

4. Nombre del área, del titular, de los subordinados, de los notificadores así como nombre completo de todos y cada uno de los servidores públicos responsables directa o indirectamente de realizar las conexiones; número telefónico con extensión del área, nombre de la secretaria o secretario particular; horarios de atención al público y copia digital donde se señale el procedimiento para el trámite en el manual administrativo y operativo de dicha área responsable.

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El área responsable indirecta de la conexión es la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, cuyo titular es el Ing. José Arnulfo Silva Adaya; de manera directa es la Subdirección de Agua Potable, a cargo de la profesora Mónica Quintero Miranda, quien tiene a su cargo brigadas de fontaneros los CC. Martín Pineda Vivar, Román Cortés Fonseca y Alfredo Carrillo Contreras, cuya participación en la conexión se determina por la ubicación del predio a ser atendido.

El número del área es 5959520000, extensión 2033, no cuenta con secretaria o secretario particular, los horarios normales de atención al público – con excepción de aquellos establecidos con motivo de la pandemia- son de 8:30 a 15:30 horas, en días hábiles; y no se cuenta con manual de procedimientos para ser proporcionado el peticionario. Así, en razón de haber sido atendidos cada uno de los puntos la solicitud se tiene por atendida.

5. Señale si el particular tiene que comprar material para dicho trámite, de ser afirmativo, señale el material que normalmente se usa o utiliza para tal efecto; en caso contrario señale si el municipio proporciona el material como, cemento, grava, tubo para drenaje etcétera; señale si el particular o el municipio a través de su área responsable proporciona el material de trabajo y si eso lleva un costo adicional dependiendo el caso concreto.

Sobre este punto, el Sujeto Obligado precisó que para los trabajos de conexión no se debe comprar material alguno por parte del usuario, a menos que de acuerdo a sus necesidades y proyecto arquitectónico, se necesario material adicional y diverso a la obligación del prestador de servicio, en cuyo caso se realizará convenio con el usuario, en términos del artículo 135, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; por lo que, al haberse atendido el punto en su totalidad, se tiene por satisfecho.

6. Enliste de manera clara y que cualquier ciudadano comprenda, los requisitos necesarios para el trámite.

Sobre este tema, el Sujeto Obligado, en listó de manera precisa y clara, los requisitos para acceder al trámite:

Los requisitos son los siguientes:

- *Se deberá llenar la SOLICITUD DE CONEXIÓN DE SERVICIOS (se proporciona en las oficinas de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado).*
- *Copia del documento que acredite la propiedad del inmueble (Escritura Pública, Sentencia, contrato de compra venta, cesión de derechos) LA PRESENTACIÓN DE LAS DOCUMENTALES CITADAS NO PREJUZGA SOBRE LA TITULARIDAD DEL BIEN INMUEBLE, DEJANDO A SALVO DERECHOS DE TERCEROS.*
- *Copia de identificación oficial del titular (INE, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla Militar).*
- *Croquis de ubicación del predio, que comprenda las calles que rodean su domicilio o alguna referencia.*
- *Copia de la licencia de construcción (solo en caso de que no sea un lote baldío)*
- *Una fotografía impresa de la fachada o frente del predio.*
- *Carta poder en original con copia de quien otorga y quien recibe dicho poder (solo en caso de que no sea el titular quien realice la solicitud)*

En este sentido, no se deja de lado, que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de acceso a la información tal cual lo requirió el Sujeto Obligado, toda vez que incluso la información está disponible en su Portal como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y



The screenshot shows the website interface for the Ayuntamiento de Texcoco. At the top, there is a navigation bar with tabs for 'INICIO', 'MUNICIPIO', 'GOBIERNO', 'TRÁMITES', 'TRANSPARENCIA', and 'TESORERÍA'. Below this, the 'TRÁMITES' section is highlighted, with a sub-section for 'AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO'. A central banner reads 'Pasos que debes seguir al realizar un trámite en Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado'. Below the banner are three numbered steps: 01 'DESCARGA EL FORMATO DE TRÁMITE Y REQUISITOS', 02 'EN TESORERÍA MUNICIPAL', and 03 'REGULACIÓN COMERCIAL'. A note at the bottom states 'Nota: El costo varía de acuerdo al trámite a realizar.'

(Información disponible en <https://www.texcocoedomex.gob.mx/AguaPotable.html>, consultada el doce de noviembre de dos mil veinte a las quince horas.)

De acuerdo con lo expuesta, adicional de que el trámite interés del Recurrente obra en la página del Sujeto Obligado y es muy fácil acceder a él, concedió en listar de manera precisar y clara los requisitos, por los cuales el punto se tiene por atendido.

7. Enliste el nombre del o los servidores públicos con los que se tiene el primer contacto.

En respuesta indicó que, el personal de atención y orientación al usuario con quien se tiene el primer contacto son de manera indistinta las CC. VERÓNICA AGUILAR GUERRERO y/o ISAURA BARRERA HERNÁNDEZ; en caso de ausencia de éstas, el Director designará el personal que realice esas funciones, por lo que de igual forma el punto se tiene por atendido.

De acuerdo con lo expuesto, resulta claro que desde la solicitud se atendieron de manera completa las solicitudes 00277/TEXCOCO/IP/2020 y 00278/TEXCOCO/IP/2020, por lo que los motivos de inconformidad del Recurrente resultan infundados y es dable confirmar la respuesta del Sujeto Obligado, quien aún sin estar constreñido a contestar cuestionamientos, atendió de manera precisa y clara cada uno de los puntos de la solicitud.

B) Respetto de los permisos para construcción de uso habitacional.

Sobre la solicitud que en este apartado se analiza, en donde el particular requiere diversa información sobre permiso para construcción de uso habitacional, el Sujeto Obligado precisó que la solicitud no está planteada de manera correcta y también orientó al Código de Procedimientos Administrativos, por lo que es necesario analizar previamente el marco normativo aplicable.

Sobre las licencias y permisos de construcción el Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

Artículo 18.20.- La licencia de construcción tiene por objeto autorizar:

I. Obra nueva;

II. Ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente;

III. Demolición parcial o total;

IV. Excavación o relleno;

V. Construcción de bardas;

VI. Obras de conexión a las redes de agua potable y drenaje;

VII. Modificación del proyecto de una obra autorizada;

VIII. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones;

IX. Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; y

X. Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

La licencia de construcción tendrá vigencia de un año y podrá autorizar, además del uso de la vía pública, uno o más de los rubros señalados, conforme a la solicitud que se presente.

La autoridad municipal que emita la licencia de construcción deberá revisar que en el proyecto que autoriza se observen las disposiciones de este Libro, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables y deberá otorgar o negar la misma dando respuesta en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de presentación o recepción de la solicitud que reúna todos los requisitos establecidos en la Ley.

Las licencias de construcción de inmuebles destinados a la actividad comercial o industrial de bajo impacto y que sean menores a 2,000 metros cuadrados, serán expedidas, en caso de proceder, en el plazo de un día hábil a partir de la recepción de la solicitud que reúna los requisitos de Ley.

Quedan exceptuadas de obtener la licencia de construcción a que se refiere el presente artículo, las obras que se ejecuten en bienes inmuebles que sean propiedad o posesión del Gobierno del Estado de México y destinados a la prestación de servicios públicos.

Artículo 18.24.- No se requiere licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:

I. Construcciones de hasta veinte metros cuadrados;

II. Bardas de hasta diez metros de largo y dos metros con veinte centímetros de altura;

I IV. Reposición de pisos, ventanas, puertas, cortinas metálicas;

V. Reparación de instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas;

VI. Limpieza, aplanados, pintura y revestimiento en fachadas. En estos casos deberán adoptarse la medidas necesarias para no causar molestias en la vía pública;

VII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia durante la edificación de una obra y los servicios sanitarios correspondientes;

VIII. Pozos y calas de exploración para estudios varios;

IX. Fosas sépticas y cisternas con una capacidad de hasta ocho metros cúbicos;

X. Obras de jardinería;

- XI. *Apertura de vanos para la instalación de puertas y ventanas, sin afectar elementos estructurales;*
y
XII. *Obras urgentes para prevenir accidentes o en ejecución de medidas de seguridad.*

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PERMISOS DE OBRA

Artículo 18.29.- La ejecución de obras subterráneas o aéreas en la vía pública, para la instalación, mantenimiento o retiro de ductos o líneas para la conducción de energía eléctrica, telefonía inalámbrica, telecomunicaciones, gasoductos, oleoductos, televisión por cable y demás fluidos, así como para la instalación de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales, deberá ser autorizada mediante el permiso de obra correspondiente.

Los permisos de obra en la infraestructura vial primaria, se otorgarán por la autoridad estatal competente de conformidad con lo que establece el Libro Séptimo del Código y su reglamento. Los permisos de obra en la infraestructura vial local, se otorgarán por la autoridad municipal competente de acuerdo con lo establecido en el presente Libro, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.30.- Los permisos de obra de la autoridad municipal tendrán por objeto autorizar:

- I. Obras o instalaciones de redes subterráneas o aéreas en la vía pública;*
- II. La ruptura del pavimento en su caso, así como la realización de cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de las obras o instalaciones autorizadas; y*
- III. El uso y aprovechamiento del derecho de vía, en el caso de los anuncios publicitarios.*

El que sin el permiso de la autoridad competente ocupe la vía pública con obras o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, quedará obligado a retirarlas o demolerlas inmediatamente, en caso contrario, lo ejecutará la autoridad competente por cuenta y cargo del infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

De acuerdo con lo expuesto, la licencia de construcción tiene por objeto autorizar las obras nuevas y sus modificaciones, por el contrario, los permisos son para la ejecución de obras

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

subterráneas o en áreas de la vía pública, retiro de ductos, cableado, instalación de anuncios publicitarios; esto quiere decir que la licencia permite realizar construcciones y los permisos tienen que ver con un tema distinto relacionado con la ocupación temporal de espacios públicos para determinadas acciones de reparaciones, mantenimiento e instalación.

En este sentido, lo que el particular solicitó son permisos para **construcción de casa habitación** y la respuesta del Sujeto Obligado fue en el sentido de indicar que no está bien formulada la solicitud, orientó a Código Administrativo del Estado de México y en general refirió que existe información que ya es pública, sin precisar las ligas de acceso directo a la información en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

De acuerdo con lo expuesto, es importante destacar que ha sido criterio de este Órgano Garante que, en la atención de las solicitudes de acceso a la información no puede partirse de que los particulares sean expertos en temas administrativos o de transparencia, por lo que, en la atención de las solicitudes de acceso a la información debe prevalecer el principio de máxima publicidad y tomar en cuenta los criterios y opiniones de órganos nacionales e internacionales en materia de transparencia. Así, con el ánimo de brindar la máxima protección a los particulares, la lectura que se debe hacer de las solicitudes, nunca debe ser de manera restrictiva y, en este caso, es posible advertir, sin cambiar la solicitud, que lo que el particular requiere es la información relacionada con el trámite de licencias de construcción, sin embargo las respuestas no se dieron en este sentido como se muestra a continuación:

8. Nombre del titular, secretario o secretaria particular, subordinados y demás servidores públicos que tengan relación y trabajen en el área encargada de recibir y tramitar el permiso.

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Le comento que se encuentra identificado el personal dentro de la plataforma digital de la página del Ayuntamiento de Texcoco, mismo que tengo a mi cargo para la realización de diferentes acciones dentro de la misma Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en este caso para recibir y tramitar el PERMISO PARA CONTRUCCIÓN PARA USO HABITACIONAL entiéndase por PERMISO lo contenido en los artículos 18.29, 18.30, 18.31, 18.32 del Código Administrativo del Estado de México. No establece la construcción para uso habitacional. Comentándole que para su ingreso deberá realizarse a través del área de correspondencia oficial (Oficialía de Partes) del Ayuntamiento de Texcoco, misma que se canalizará las solicitudes dándose seguimiento conforme a lo contenido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

9. Nombre del área encargada de recibir y tramitar los permisos.

Nombre del área encargada de recibir y tramitar los PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN PARA USO HABITACIONAL. Le enuncio que no se encuentra tipificado dentro de los artículos citados con anterioridad, en ese sentido no le puedo determinar el área, ya que no está bien formulado lo solicitado.

10. Enliste e indique de manera clara y objetiva bajo que supuestos, condiciones o demás similar se otorga un permiso de construcción.

De acuerdo a lo contenido en los artículos 18.29, 18.30, 18.31, 18.32 del Código Administrativo del Estado de México.

11. Respecto de un terreno para uso habitacional de no más de 120 metros cuadrados, requiero respondan objetivamente lo siguiente (tomando en cuenta que existe un manual de procedimientos administrativos para tales efectos):

A) Para levantar los cimientos de una construcción de uso habitacional ¿se requiere permiso para construir? (señale la normatividad vigente y el artículo correspondiente para tal efecto)

B) Para construir una cisterna de agua potable dentro de un terreno baldío ¿se requiere permiso para construir? (señale la normatividad vigente y el artículo correspondiente para tal efecto)

C) Para construir una barda perimetral sin loza respecto de un terreno baldío de uso habitacional ¿se requiere permiso para construir? (señale la normatividad vigente y el artículo correspondiente para tal efecto).

En relación al contenido citado en su inciso A) para levantar los cimientos de una construcción de uso habitacional ¿se requiere permiso para construir?, nuevamente le comento que un permiso se encuentra citado en los artículos 18.29, 18.30, 18.31. 18.32 del Código Administrativo del Estado de México.

B) para construir una cisterna de agua potable dentro de un terreno baldío, ¿se requiere permiso para construir?, cito los artículos 18.29, 18.30, 18.31. 18.32 del Código Administrativo del Estado de México.

C) para construir una barda perimetral sin loza respecto de un terreno baldío de uso habitacional, ¿se requiere permiso para construir?, cito los artículos 18.29, 18.30, 18.31. 18.32 del Código Administrativo del Estado de México.

Le enunció que no está bien formulado lo solicitado.

12. De acuerdo al manual administrativo, así como el manual de procedimientos y demás normatividad que regula la materia, señale en qué momento de una construcción de uso habitacional, el municipio requiere un permiso de construcción, es decir, ¿al momento de echar loza?; ¿al momento de construir un segundo piso?, etc., indíquelo de manera concreta.

Le enunció que no está bien formulado lo solicitado.

13. Señale el costo para el ejercicio fiscal vigente, señale la normatividad y los artículos que regulan el cobro y el costo para solicitar un permiso de construcción.

Con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

14. Señale en cuánto tiempo otorgan el permiso a partir de la recepción de los documentos y aceptación del trámite para solicitar un permiso de construcción de uso habitacional.

Le enunció que no está bien formulado lo solicitado. Sin embargo el tiempo para dar respuesta a los permisos, es de diez días hábiles de acuerdo a la normatividad vigente.

15. Nombre de todos y cada uno de los servidores públicos que actualmente cumplen con la función de verificar que las construcciones que actualmente se están realizando en el municipio cumplan con los requisitos de ley; para ello requiero además el nombre del cargo que ostentan, el horario, conforme a la normatividad vigente de qué manera

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

se identifican que trabajan para el municipio, el número telefónico para que sean reportados en caso de cualquier irregularidad en su actuar como servidores públicos.


Le comento que se encuentra identificado el personal dentro de la plataforma digital de la página del Ayuntamiento de Texcoco, teniendo un horario por acuerdo de fecha 13 de enero de 2020, además del horario ordinario hábil comprendido de 9:00 a 18:00 horas, se habilita el horario comprendido entre las 00:01 a las 08:59 horas y el comprendido entre las 18:01 y las 23:59 horas de los días sábados y domingos, así como de los días festivos y periodos vacacionales marcados en el Calendario Municipal del año dos mil veinte. Con fundamento en los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, artículos 1.4, 5.10 fracción VIII y 18.6 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México, 86 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El número telefónico para reportar cualquier irregularidad comunicarse a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de Texcoco 5959520000 ext. 2063. Para realizar denuncias contra servidores públicos, puede acudir a la Contraloría Interna Municipal de Texcoco, siendo su titular la Lic. Elizabeth Terrazas Ramírez, teléfono 5959520000 ext. 3020.

En este sentido, las respuestas no satisfacen el derecho de acceso a la información pues en efecto, no existe el permiso para construcción de uso habitación, sino las licencias de construcción, en términos del Código Administrativo del Estado de México y Municipios y de acuerdo con el Bando Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología son los competentes para emitirlos. Incluso se encontró en la dirección electrónica <https://www.texcocoedomex.gob.mx/documentos/MEJORA%20REGULATORIA%20Urbano/Licencia%20de%20Construccion.pdf>, consultada el doce de noviembre a las diecisiete horas) el formato para la licencia de construcción.

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020
 acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y

texcocoedomex.gob.mx/documentos/MEJORA%20REGULATORIA%20/Urbano/Licencia%20de%20Construccion.pdf



REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS
CÉDULA DE INFORMACIÓN DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

NOMBRE:		TRÁMITE	<input checked="" type="checkbox"/>	SERVICIO:	<input type="checkbox"/>
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN					
DESCRIPCIÓN:					
TODA PERSONA QUE DESEE INICIAR UNA CONSTRUCCIÓN					
FUNDAMENTO LEGAL:	ART. 18.20, FRACC. I, DEL LIBRO DECIMO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL EDO DE MÉXICO. ART. 1.32 DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO DE TEXCOCO.				
DOCUMENTO A OBTENER:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	VIGENCIA DEL DOCUMENTO A OBTENER:	I AÑO		
¿SE REALIZA EN LÍNEA?:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	DIRECCIÓN WEB	No aplica	
CASOS EN LOS QUE EL TRÁMITE DEBE REALIZARSE:	CUANDO LA PERSONA DESEE CONSTRUIR UNA OBRA NUEVA, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA OBRA.				
REQUISITOS:	ORIGINAL anotar la palabra SI o NO	COPIAS anotar con número la cantidad de copias	FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO.		
PERSONAS FÍSICAS					
• SOLICITUD DEBIDAMENTE LLENADA	SI	NO	ART. 1.29, 1.30, 1.31, 1.32 DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.		
• ESCRITURA PÚBLICA O IFREM	NO	SI			
• BOLETA PREDIAL	NO	SI	ART. 18.20 Y 18.21 DEL LIBRO XVIII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO.		
• IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO	NO	SI			
• ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL	NO	SI			

Por lo que el Sujeto Obligado deberá entregar lo siguiente:

El nombre, cargo y funciones del personal de Desarrollo Urbano y Ecología, responsables o involucrados en el trámite de licencias de construcción, en virtud de que el nombre de servidores es información de naturaleza pública.

Documento que dé cuenta de los requisitos, procedimientos, plazos y costos para realizar el trámite de licencia de construcción; ya que todos los trámites y servicios corresponden a las obligaciones de transparencia, de acuerdo con el artículo 92, fracciones XIII y XXIV de la Ley de la materia, por lo que deben estar disponibles de manera permanente y actualizada, aún sin que se presente una solicitud de acceso a la información. En este sentido se hace énfasis en que la información se debe entregar actualizada a la fecha del cumplimiento, en razón de que

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

lo que sirve al particular en es quién realiza el trámite al momento y no quién lo realizó hace un par de meses.

Respecto del personal que realiza las funciones de verificar las construcciones del Ayuntamiento, nombre, cargo y funciones y el tipo de identificación que tengan como servidores públicos. No se agregan los horarios de atención en virtud de que los mismos fueron proporcionados.

El procedimiento completo y detallado en donde se indique lugar formatos, domicilio, requisitos, plazos y autoridad competente para presentar quejas o denuncias en contra de servidores públicos municipales.

Para el caso de los cuestionamientos en donde el Particular requiere que el Sujeto Obligado conteste de manera precisa y clara lo que debe aplicar o suceder en un terreno con la medidas indicadas (identificada con los números 11, incisos A), B) y C) y 12), es de señalar que esta solicitud, no constituye a un derecho de acceso a la información, ya que este recae sobre los documentos que los Sujetos Obligados posean en sus archivos sin necesidad de llevar a cabo investigaciones, cálculos, tenga que resumirla o generarla y, en virtud de que estos cuestionamientos implican procesar la respuesta, corresponden al derecho de petición y por ende estas solicitudes son improcedentes en términos de los artículos 12 y 191, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De acuerdo con lo expuesto, los motivos de inconformidad en el presente asunto son parcialmente fundados y procede ordenar la entrega de la información correspondiente.

SEXTO. De la versión pública.

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad

pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5° de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6°, 7°, 8° y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las

instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Así, en caso de que los documentos que den cuenta de lo solicitado, pudieran contar con diversos datos, entre los que se encuentran el número de licencia o de permiso, el nombre del solicitante (persona física), ubicación del establecimiento, giro, Registro Federal de Contribuyentes (persona física), horario establecido, fecha de expedición, el nombre, cargo y firma del servidor público que autoriza dichas licencias o autorizaciones, se debe dejar claro que se trata de datos personales de carácter público, por lo que no son susceptibles a clasificarse como confidenciales, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia, toda vez que los mismos están directamente relacionados con la emisión del permiso y el ejercicio de atribuciones legales y su acceso permite conocer los alcances y legalidad de los permisos e inspecciones.

Sin embargo, otros datos como la identificación (credencial para votar con fotografía), domicilio particular de titular del permiso, CURP o aquellos datos únicamente relacionados con la vida privada de los particulares, deben ser considerados como datos confidenciales y eliminarse del documento que se va a entregar; esto es, corresponde la entrega de una versión pública. Al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos previamente señalados, fundando y motivando la clasificación.

SÉPTIMO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** las respuestas otorgadas por el Ente Recurrido a las solicitudes de acceso a la información con número 00277/TEXCOCO/IP/2020 y 00278/TEXCOCO/IP/2020 y **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud 00278/TEXCOCO/IP/2020, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos, que den cuenta a la solicitud.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMAN** las respuestas entregadas por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Texcoco a las solicitudes de información con número 00277/TEXCOCO/IP/2020 y 00278/TEXCOCO/IP/2020 , por resultar **INFUNDADOS** los

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente en los Recursos de Revisión 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y 03707/INFOEM/IP/RR/2020, en términos de los Considerandos QUINTO y SÉPTIMO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Texcoco a la solicitud de información con número 00279/TEXCOCO/IP/2020, por resultar **PARCIALMENTE FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente en el Recurso de Revisión 03708/INFOEM/IP/RR/2020 en términos de los Considerandos QUINTO y SÉPTIMO de la presente Resolución.

Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a que previa búsqueda exhaustiva y razonable, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, de lo siguiente, respecto del personal de la presente administración (vigente al cumplimiento), documento que dé cuenta de:

- El nombre, cargo y funciones de todo el personal de Desarrollo Urbano y Ecología del Sujeto Obligado, responsables o involucrados en el trámite de licencias de construcción.
- Documento que dé cuenta de los requisitos, procedimientos, plazos y costos para realizar el trámite de licencia de construcción.
- Respecto del personal que realiza las funciones de verificar las construcciones del Ayuntamiento, nombre, cargo, funciones y el tipo de identificación que tengan como servidores públicos.

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El procedimiento completo y detallado en donde se indique lugar, formatos, domicilio, requisitos, plazos y autoridad competente para presentar quejas o denuncias en contra de servidores públicos municipales.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá proporcionar el Acuerdo donde el Comité de Transparencia, en el que se confirme la eliminación de los datos clasificados como confidenciales de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03706/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **03706/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados**.

RESOLUCIÓN